

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00011-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 064**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de 2022

La señora **NOELVA VELASCO RIOS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **ROSA JULIA AGUDELO Y ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y ANDRES BARRAGAN AGUDELO EN REPRESENTACION DEL SR. HUGO BARRAGAN HURTADO**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, que indica: "**Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**"  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).
- 2- Deberá aclarar en el Poder y la demanda los sujetos procesales, ya que manifiesta que demanda al señor HUGO BARRAGAN HURTADO, quien se encuentra fallecido, según manifiesta en el escrito de demanda.
- 3- Deberá aclarar los sujetos procesales **ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y ANDRES BARRAGAN AGUDELO** en que calidad están dentro de la demanda ya que manifiesta que están en representación del señor HUGO BARRAGAN HURTADO (q.e.p.d.)
- 4- Debe anexar dentro de las pruebas documentales el Registro Civil de Defunción del señor HUGO BARRAGAN HURTADO (Q.E.P.D.).
- 5- No aporta los números de documentos de identidad de los señores **ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y ANDRES BARRAGAN AGUDELO.**
- 6- Debe relacionar y enumerar en el acápite de pruebas documentales y de manera ordenada, uno a uno los anexos aportados a la demanda.
- 7- Al aportar la demanda manifestó que la misma contenía 109 folios y 7 audios. La demanda con los soportes aportados no constan del número de folios mencionados y tampoco aportó los audios que manifestó.
- 8- En las pretensiones de la demanda No.8 y 9, solicita se ordene a Colpensiones a realizar cobros de seguridad social de los periodos no aportados e igualmente se ordene corregir la historia laboral de la señora NOELVA VELASCO. Deberá aclarar dichas pretensiones tanto en el poder como en la demanda, ya que Colpensiones no hace parte de la demanda que pretende instaurar.

Por las razones expuestas, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **NOELVA VELASCO RIOS C.C.66.777.830**, en contra de **ROSA JULIA AGUDELO Y ALEJANDRO, HUGO RICARDO Y ANDRES BARRAGAN AGUDELO EN REPRESENTACION DEL SR. HUGO BARRAGAN HURTADO**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales, incluyendo la subsanación es el buzón electrónico: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

01/02/2022 EN EL ESTADO No. 10

SECRETARIA